

Bucaramanga

Señor(a):
DENUNCIANTE ANÓNIMO
Suratá, Santander

CDMB_22023
12/11/2025

Señores:
OFICINA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SURATÁ
alcaldia@surata-santander.gov.co,
Suratá, Santander

Doctor:
ECXÓN JERÓNIMO PABÓN VEGA
Alcalde de Suratá
alcaldia@surata-santander.gov.co,
Suratá, Santander

Asunto: Respuesta al radicado de entrada CDMB No. 22710 de 2025 y radicado vital 0600000000000190502.

Cordial saludo.

En atención al radicado del asunto, mediante el cual se denuncia al “(...) *alcalde de Suratá por delitos ambientales, de tumbar arboles de especie robles y la afectación de quebradas con la apertura de una vía con una retroexcavadora que es propiedad de la alcaldía del municipio de Suratá (...)*”, nos permitimos comunicar que personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 26 de septiembre de 2025, en la vereda Pachal, del municipio de Suratá, Santander, sitio georreferencia con coordenadas **N: 7°23’2.562”** y **E: -72°57’57.179”** en donde se evidenció lo siguiente:

- Apertura de una vía de aproximadamente 600 metros de longitud, realizada con maquinaria amarilla, dado que se identificaron marcas de oruga en el terreno. Dicha actividad generó taludes de hasta 10 metros de altura, en los cuales no se observaron obras de estabilización, ni estructuras hidráulicas o de control de erosión.
- Se observó la presencia de un puente artesanal en madera, destinado únicamente al paso peatonal, lo que indica que la maquinaria amarilla presuntamente entró en contacto directo con la lámina de agua de la fuente hídrica que discurre por la zona.

- Se identificó intervención sobre el recurso flora, evidenciándose fustes y tocones de árboles de gran porte, tales como Gallinero (*Pithecellobium dulce*), eucalipto (*Eucalyptus sp.*), pino (*Pinus spp*) y roble (*Quercus robur*), entre otros individuos arbóreos que no fue posible identificar debido a su estado, así como biomasa intervenida dispuesta en el área.
- Durante la inspección ocular, se encontraban algunos habitantes del sector realizando el retiro manual de material producto de un deslizamiento, originado por la ausencia de obras de estabilización en los taludes. Los presentes manifestaron no firmar el acta de visita, indicando que, según ellos, la responsable de las intervenciones es la Alcaldía, entidad que les habría proporcionado la maquinaria para la apertura de la vía hasta sus fincas.
- Se observa arrastre de material hacia la fuente hídrica que discurre por el sector, que puede generar sedimentación de la misma.

A continuación, se presenta registro fotográfico como resultado de lo evidenciado al momento de la visita técnica:





Fotografía 5. Tocones y fustes.



Fotografía 6. Derrumbe.



Fotografía 7. Arrastre de material y biomasa intervenida.



Fotografía 8. Apertura de vía.



Fotografía 9. Biomasa intervenida.



Fotografía 10. Apertura de vía.



Fotografía 11. Apertura de vía.



Fotografía 12. Biomasa intervenida.

Fuente: Propia CDMB.

En relación con las coordenadas tomadas en campo, se consultó a la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que las actividades en comento se llevaron a cabo en los predios identificados con cédula catastral **00-01-0012-0011-000**, **00-01-0012-0045-000** y **00-01-0012-0049-000**, el cual se encuentra localizado dentro de la **Zonificación Ambiental POMCA Alto Lebrija**, cuyos puntos de intervención están en áreas categorizadas como **Zonas de Recarga**, **Rondas de Protección Hídrica** y **Áreas de Amenazas Naturales**, que tienen las siguientes determinantes ambientales, respectivamente:

ZONA	LINEAMIENTOS DE MANEJO
ZONAS DE RECARGA	Son zonas de importancia ambiental de la cuenca Alto Lebrija se definen las Zonas de Recarga, las cuales corresponden a unidades hidrogeológicas con los niveles más porosos, ya sea por porosidad primaria o secundaria; por lo cual estas áreas revisten de mayor cuidado en cualquier aspecto, puesto que ellas son las encargadas de recibir y descargar el agua que está potencialmente en capacidad de ser acumulada o retenida en los niveles confinados o semiconfinados a nivel subterráneo.
RONDAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA	Son una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;" las rondas de protección hídrica se constituyen en áreas de especial importancia ecológica que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos los cuerpos de agua y se constituyen una determinante ambiental de conformidad al artículo 10 de la ley 388 de 1997.
ÁREAS DE AMENAZAS NATURALES	Son zonas que tienen tendencia a movimientos en masa, avenidas torrenciales e inundaciones.

Fuente: Acuerdo 1373 de 2019 – Acuerdo 1246 de 2013.

Adicionalmente se encuentran en un **Zona de Reserva Temporal Santurbán**.

En el mismo sentido, se verificó que por el sitio objeto de intervención discurre la fuente hídrica denominada **Quebrada Corral de Piedra**, identificada con código **49** y las fuentes hídricas innominadas identificadas con código **4945**, **4948** y **4950**, las cuales están siendo intervenidas con la apertura de vía e intervención al recurso flora.

Por lo expuesto, por intervenir los recursos **AGUA**, **SUELO** y **FLORA**, pues se desconoce la legalidad de las intervenciones en los predios identificados con cédula catastral **00-01-0012-0011-000**, **00-01-0012-0045-000** y **00-01-0012-0049-000**, se considera que las actividades mencionadas anteriormente incumplen lo contemplado en la **Resolución 1294 de 2009**, el **Decreto 1076 de 2015**, la **Resolución 1688 de 2019**, la **Resolución No. 0472 de 2017** y la **Resolución 1257 de 2021**, por lo cual la CDMB como Autoridad Ambiental, en aras de salvaguardar los recursos naturales, procedió a iniciar las acciones administrativas sancionatorias a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 a los responsables de las actividades; con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, garantizando su desarrollo sostenible y por ende la

conservación de los recursos naturales.

En lo referente a los movimientos de tierra para apertura de vías, se procede a remitir a la Oficina de Ordenamiento Territorial de Suratá, para su conocimiento y actuaciones dentro de sus competencias de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 del 2015, específicamente en el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.3.1 Autorización para el movimiento de tierras, *“Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, cómo fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. (...)”*, teniendo en cuenta los cambios significativos que ha tenido zona, los cuales no se ajustan al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y requieren una intervención urgente por parte del municipio.

Asimismo, se remite al alcalde municipal de Suratá, para que se identifique, se evalúe, se gestione y se mitigue el posible riesgo que corre la comunidad del sector, toda vez que con las actividades mencionadas en el presente informe se deriva un posible escenario de riesgo, conllevando a posibles movimientos en masa y avenidas torrenciales. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, el cual señala que:



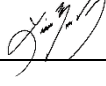
“(...) El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.”

Con lo anterior damos respuesta a su comunicación, informando que cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico info@cdbl.gov.co,

Atentamente,



CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

Proyectó:	Nelly Yulieth Calderón García	Ingeniera Civil Contratista SEYCA-GEA	
Revisó aspectos jurídicos	Gustavo Adolfo Ardila Pineda	Abogado Contratista - SEYCA – GEA	
Revisó:	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		